



# Resolución Directoral Regional

N° 129 -2018-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 03 JUL. 2018

## VISTO:

El Expediente N° 01937102 de fecha 22 de Marzo del 2018, presentado por el Señor Juan Carlos Romero Sánchez, representante de **CARITAS-Moyobamba** y el Informe N° 049-2018-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 123-2015-GRSM/ DIREPRO, de fecha 01 de octubre del 2015, se otorgó a la **Parroquia San Roque y Santa Teresa - Jepelacio**, la Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de Menor escala, en una área ubicada en el Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 224-2016-GRSM/ DIREPRO, de fecha 06 de octubre del 2016, se aprobó la adecuación a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE y el cambio del titular a favor de **CARITAS DE LA PRELATURA DE MOYOBAMBA**, representado por el Señor Juan Carlos Romero Sánchez;

Que, mediante el Oficio N° 5550-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC, de fecha 04 de noviembre del 2016, se observó sobre el área de espejo de agua y las coordenadas geográficas, que es necesario corregir y que fue consignado por error involuntario;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de San Martín, considerándose en el Procedimiento N° 278, correspondiente al cambio del Titular de la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura;

Que, mediante el expediente del visto, el recurrente solicita, el cambio de titular de la autorización por haber finalizado el contrato, retornando al propietario del predio, siendo pertinente proceder a realizar el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, y con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización, y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 019-2016-PRODUCE, el D.S. N° 010-2016-PRODUCE, el D.S. N° 011-2006-PRODUCE, la O.R. N° 026-2017-GRSM/CR, la R.M. N° 140-2016-PRODUCE y las R.E.R. N° 018 y 082-2018-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar** el cambio de titular de la Autorización de Acuicultura de Micro y pequeña Empresa-AMYPE, para la producción de carne, con los mismos términos y condiciones, a favor de la **Parroquia San Roque y Santa Teresa-Jepelacio**, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución, dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 224-2016-GRSM/DIREPRO, que otorgó la titularidad de la autorización a Caritas de la Prelatura de Moyobamba y **Rectificar** el área de espejo de agua autorizado a catorce mil metros cuadrados (14,000.00 m<sup>2</sup>) y los minutos de la coordenada geográfica de la **Latitud que debe ser 06° 06', 15.9"**.





# Resolución Directoral Regional

Nº 129 -2018-GRSM/DIREPRO



**Artículo Segundo.-** La vigencia del derecho otorgado a la que se refiere el artículo precedente, será hasta el **01 de Octubre del 2045**, de acuerdo a la adecuación realizada a la Ley General de Acuicultura, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- El cultivo de las especies de Tilapia autorizadas, está establecida en el Plan de Manejo aprobado con la Resolución Ministerial Nº 401-2017-PRODUCE.
- La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente, así mismo requiere de la habilitación sanitaria su centro de cultivo.
- Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.

**Artículo Tercero.-** La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el permiso del uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua.

**Artículo Cuarto.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**Artículo Quinto.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, a la Autoridad Local del Agua que corresponda, asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

*Regístrese/Comuníquese,*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. JHONY ALEXANDER BORBÓN VARGAS  
Director Regional